PROCESO	**ORDINARIO**
RADICADO	**08-001-31-05-011-2015-00158-00**
DEMANDANTE	**GERMAN ESTEBAN TRAVECEDO AMARIS.**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que fue devuelto físicamente sin digitalizar por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 22 de enero del año 2021, luego de haber ordenado obedecer y cumplir lo decidido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído de 27 de noviembre del año 2019 en que resolvió **NO CASAR** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el día 15 de marzo del año 2017. Así mismo, le informó que el expediente ha sido digitalizado para consulta y manejo de las partes y el Despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 3 del año 2021.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, modificó los numerales 1, 2 y 3 de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 6 de abril del año 2016, sin condena en costas en segunda instancia, por lo que se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se indicó que la condena en costas en primera instancia corre a cargo de la parte demandada por la suma de 1 SMLMV, se dispondrá que por secretaría se realice la respectiva liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Judicial de Barranquilla en sentencia de fecha marzo 15 del año 2017, MODIFICO los numerales 2, 3, 4 y 7º de la sentencia proferida por este Despacho judicial el día 6 de abril del año 2016, en el sentido de que la pensión inicial de vejez reconocida al demandante asciende a la suma de $1.209.825,49; el valor del retroactivo equivale a la suma de $ 6.693.464,88 calculado desde el 28 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2016, el cual se encuentra indexado sin perjuicio de lo que se siga causando hasta el pago de la obligación, con la debida indexación; y la condena en costas en primera instancia corre a cargo de la parte demandada por la suma de 1 SMLMV; confirmando la sentencia en todo lo demás, sin costas en segunda instancia.

2. Por secretaría se realice la respectiva liquidación de costas.

3. Prosígase a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2015-00158

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93376814ce4cc5bcb78be285bafa5b90f072692459a86ca0f8661ca21af6f6fd
Documento generado en 03/02/2021 11:22:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica